



NI 27236 (Radicado 2016-00001)

1 CDNO

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	LIBERTAD PENA CUMPLIDA
NOMBRE	IVAN MAURICIO QUINTERO RUEDA
BIEN JURÍDICO	SALUD PÚBLICA
CÁRCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la solicitud de libertad por pena cumplida en relación con la sentenciada **IVÁN MAURICIO QUINTERO RUEDA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.099.365.357

ANTECEDENTES

EL Juzgado Séptimo Penal el Circuito de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 28 de noviembre de 2016, condenó a **IVÁN MAURICIO QUINTERO RUEDA** a la pena de 32 meses de prisión y multa de 1 SMLMV, al hallarlo responsable de la conducta punible de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES en la modalidad de Tráfico. En sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Este Despacho Judicial en auto de fecha 31 de marzo de 2017 concedió la libertad condicional a QUINTERO RUEDA por un período de prueba de **12 MESES 24 DÍAS**, suscribiendo diligencia de compromiso el 7 de abril de 2017, librándose la respectiva boleta de libretas en la misma fecha. Véase a folio 47-49-.

Con posterioridad, esta vigía de la pena tuvo conocimiento que QUINTERO RUEDA cometió una nueva ilicitud dentro del período de prueba que descontaba en el presente asunto, así las cosas, mediante proveído adiado el 30 de marzo de 2021, se revocó el sustituto de libertad condicional disponiéndose la ejecución de la pena de **12 MESES 24 DÍAS DE PRISIÓN**, efectuándose requerimiento al Juzgado Sexto Homologo de la ciudad, para que una vez cesaran los motivos de la actual detención sea dejado a disposición de esta causa.

Por lo anterior, y una vez se tuvo conocimiento de la puesta a disposición de QUINTERO RUEDA, ha de indicarse que, su detención data del 10 de mayo de 2022, y lleva a la fecha una privación física de la libertad de **12 MESES 16 DÍAS**



DE PRISIÓN. Actualmente privado de la libertad en el CPMS ERE BUCARAMANGA, por este asunto.

PETICIÓN

El día de hoy ingresa petición al despacho con documentos provenientes del CPMS ERE BUCARAMANGA con solicitud de libertad por pena cumplida en favor del sentenciado **IVÁN MAURICIO QUINTERO RUEDA.**

CONSIDERACIONES

Revisado el diligenciamiento se observa que **IVÁN MAURICIO QUINTERO RUEDA**, presenta privación de la libertad desde el 10 de mayo de 2022, momento en el cual el CPMS ERE BUCARAMANGA deja a disposición a QUINTERO RUEDA como quiera que el Juzgado Sexto Homólogo de la ciudad, le concedió la libertad condicional bajo el radicado 2017-06831 NI 1954, llevando a la fecha un descuento efectivo de la pena de **12 MESES 16 DÍAS DE PRISIÓN.** faltándole **8 días** para el total cumplimiento de la pena impuesta.

En tal sentido se dispone ordenar su LIBERTAD, la que se hará efectiva a partir del **5 DE FEBRERO DE 2023**

En consecuencia, se librára boleta de libertad ante la Dirección del Centro Penitenciario de esta ciudad, con la anotación correspondiente, quien deberá verificar la existencia de requerimientos pendientes en contra del aquí liberado. Comuníquese sobre la decisión adoptada a las autoridades a las que se les enteró sobre la sentencia.

Se declara igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, en consideración a lo normado en el art. 53 del CP, que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente. Para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

Lo anterior, en aplicación del pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en Sede de tutela –STP 13449-2019 Radicación No. 107061 del 1 de octubre de 2019¹- y la sentencia STP 13449-2019. De otra parte, se ha de cancelar

¹ “la pena accesoria siempre se ase (sic] debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos”

Al igual indica que:

“... (i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito”.



cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Se enviará el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que **IVÁN MAURICIO QUINTERO RUEDA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.099.365.357, ha cumplido a la fecha una penalidad de **12 MESES 16 DÍAS EFECTIVO DE PRISIÓN**, de acuerdo a la fecha de privación de la libertad en este asunto.

SEGUNDO. DECRETAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA de **IVÁN MAURICIO QUINTERO RUEDA**, la que se hará efectiva a partir del **5 de febrero de 2023**.

TERCERO. - LÍBRESE BOLETA DE LIBERTAD a **IVÁN MAURICIO QUINTERO RUEDA** ante la Dirección del Centro Penitenciario de la ciudad, con la anotación correspondiente, QUIEN DEBERÁ VERIFICAR LA EXISTENCIA DE REQUERIMIENTOS PENDIENTES EN CONTRA DEL AQUÍ LIBERADO.

CUARTO. - COMUNÍQUESE la decisión a las mismas autoridades que se les enteró de la sentencia.

QUINTO. - DECLARAR extinguido el cumplimiento de la pena accesoria e interdicción de derechos y funciones públicas conforme la motivación que se expone.

SEXTO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza

JV